

Percepciones sobre la rehabilitación psicológica a mujeres víctimas del conflicto armado frente a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos humanos*

Perceptions on the Psychological Rehabilitation of Women Victims of the Armed Conflict in Light of the Standards of the Inter-American Court of Human Rights

Percepções sobre a reabilitação psicológica de mulheres vítimas do conflito armado à luz dos padrões da Corte Interamericana de Direitos Humanos

[Artículos]

Ana María Negrette Sepúlveda**
Eduard Negrete Doria***
Claudia Patricia Durango López****

Recibido: 15 de octubre de 2022
Aceptado: 15 de noviembre de 2022

* Artículo de investigación original desarrollado en el grupo de investigación Gisourbano de la Universidad Cooperativa de Colombia, reconocido y clasificado en C por Min. Ciencias 2022. El proyecto de investigación se denomina: *Implementación de políticas públicas: Rehabilitación Psicológica de las mujeres víctimas del conflicto armado como mecanismo esencial de Restablecimiento de derechos y reparación integral*. Financiado por la Universidad Cooperativa de Colombia. Proyecto iniciado el día 10 de enero de 2019 y concluido el 10 de diciembre de 2021.

** Ana María Negrette Sepúlveda, abogada especializada en familia y Magíster en educación, profesora investigadora del grupo Gisourbano de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3754-3087>. Correo electrónico: ana.negrette@campusucc.edu.co.

*** Eduard Negrete Doria, abogado especialista en Derecho administrativo de la Universidad por Santo Tomás, Magíster en Derecho y Doctorante en educación por la Universidad Sergio Arboleda. Profesor investigador del grupo Gisourbano de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1239-9939>. Correo electrónico: eduardo.negrete@campusucc.edu.co

**** Claudia Patricia Durango López, abogada egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia, Asesora ICBF Montería. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5130-7761>. Correo electrónico: claudia.durangol@campusucc.edu.co

Citar como:

Negrette Sepúlveda A., Negrette Doria E. y Durango, C. (2023) Percepciones sobre la rehabilitación psicológica a mujeres víctimas del conflicto armado frente a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos humanos. *Revista IUSTA*, (58). DOI: 10.15332/25005286.8363



Resumen

Este artículo indaga sobre el cumplimiento en la atención Psicológica que el Estado Colombiano brinda a las mujeres víctimas del conflicto armado en el Departamento de Córdoba. Examina de manera interpretativa y crítica la efectiva y real reparación integral, para establecer la garantía de derechos a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El tipo de investigación fue analítico, con enfoque en la hermenéutica jurídica y técnica de análisis bibliográfico efectuado sobre textos como la Constitución, Ley de víctimas y jurisprudencias de la corte interamericana. La recolección de datos se apoya en estadísticas, informes y entrevistas semiestructuradas. Es importante verificar la percepción de las mujeres víctimas en el cumplimiento de la atención Psicológica. Los resultados evidencian una disonancia entre el espíritu de la ley y su aplicabilidad, tomando en consideración la falta de implementación y desidia de las entidades y funcionarios en los procesos de ejecución, lo que constituye un obstáculo para el reconocimiento pleno de los derechos humanos de la mujer víctima del conflicto armado en el Departamento de Córdoba bajo un contexto de revictimización.

Palabras clave: derechos humanos, mujer víctima, conflicto armado, rehabilitación psicológica, reparación integral

Abstract

This article investigates the compliance in psychological care provided by the Colombian State to women victims of the armed conflict in the Department of Córdoba. It critically and interpretively examines the effective and actual comprehensive reparation, to ensure the protection of rights in accordance with the standards of the Inter-American Court of Human Rights. The research type was analytical, with a focus on legal hermeneutics and bibliographic analysis technique carried out on texts such as the Constitution, Victims' Law and jurisprudence of the Inter-American Court. Data collection was based on statistics, reports, and semi-structured interviews. It is essential to assess the perception of women victims regarding the fulfillment of psychological care. The results reveal a dissonance between the spirit of the law and its

applicability, taking into consideration the lack of implementation and the indifference of entities and officials in the execution processes, which constitutes an obstacle for the full recognition of the human rights of women victims of the armed conflict in the Department of Córdoba in a context of revictimization.

Keywords: human rights, women victims, armed conflict, psychological rehabilitation, comprehensive reparation.

Resumo

Neste artigo, investiga-se o cumprimento do atendimento psicológico prestado pelo Estado colombiano às mulheres vítimas do conflito armado no Departamento de Córdoba, Colômbia. Examina-se, de forma interpretativa e crítica, a reparação integral efetiva e real, a fim de estabelecer a garantia de direitos à luz dos parâmetros da Corte Interamericana de Direitos Humanos. O tipo de pesquisa foi analítico, com enfoque na hermenêutica jurídica e na técnica de análise bibliográfica baseada em textos como a Constituição, a Lei de Vítimas e a jurisprudência da Corte Interamericana. A coleta de dados baseia-se em estatísticas, relatórios e entrevistas semiestruturadas. É importante verificar a percepção das mulheres vítimas no cumprimento do atendimento psicológico. Os resultados mostram uma dissonância entre o espírito da lei e sua aplicabilidade, levando em consideração a falta de implementação e a apatia das entidades e dos funcionários nos processos de execução, o que constitui um obstáculo ao pleno reconhecimento dos direitos humanos das mulheres vítimas do conflito armado no Departamento de Córdoba em um contexto de revitimização.

Palavras-chave: direitos humanos, mulheres vítimas, conflito armado, reabilitação psicológica, reparação integral.

Introducción

Desde hace más de cincuenta años, Colombia se ha visto marcada por el conflicto armado interno, que remonta sus inicios a la década de los años treinta. Es una época marcada por la desigualdad trasladada al contexto rural en la repartición de tierras, la falta de participación en escenarios políticos con un crudo bipartidismo y fuerte inequidad social. Esta circunstancia se tomó como justificación para iniciar una lucha revolucionara en contra del gobierno de turno (Arboleda et ál., 2023).

La lucha armada se muestra a través de grupos como la FARC, ELN, Paramilitares, como protagonistas de un conflicto que se fue reforzando poco a poco a través del tiempo por el narcotráfico, lo que llevó al surgimiento de nuevos actores políticos y armados con diferentes fines; además, dio lugar a bandas criminales fortalecidas dentro del contexto de lucha revolucionaria. La dinámica del conflicto transforma los actores ilegales armados hacia el bandolerismo. Estos grupos han justificado el uso de la violencia por considerarlo el único modo de transformar al país, con la consecuente violación sistemática de Derechos Humanos para las víctimas.

El Estado colombiano, que se ha considerado otro de los actores del conflicto porque tiene el principal deber de brindar seguridad a todos los ciudadanos y contrarrestar la guerra, ha desarrollado distintas estrategias para cumplir con sus fines a través de herramientas jurídicas.

La justicia transicional aparece desde el año 2005 con la Ley 905 conocida como Ley de Justicia y Paz que además creó el respectivo Comité Interinstitucional. Al hacer su evaluación, conceptuó que a pesar de los avances procesales en materia de verdad, justicia y reparación esta norma dejó abiertos varios interrogantes con respecto al tratamiento, objetivos y efectividad en los principios de justicia transicional.

Posteriormente, la ley 1448 de 2011, más conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, amplía el campo normativo existente dándole especial relevancia, en virtud de la situación que enfrenta el país, al proceso de reparación de las víctimas como un asunto esencial en la agenda nacional.

Este panorama nacional obliga a presentar como criterio el que la paz y el posconflicto no puedan ser analizados sin el reconocimiento de los derechos a los sujetos que han vivido el conflicto armado en Colombia, porque son sujetos protagonistas que exigen se les garanticen sus derechos en primer plano. La reparación integral se alcanza por medio de aspectos procesales que sirven para restablecer los derechos en general a cargo del Estado, a fin de que cumpla con un mínimo de metas (Arce y Moreno, 2013).

Dado que la reparación integral aparece como el mecanismo para materializar los derechos de las personas afectadas por el conflicto armado (Cabrera, 2020; Matias, 2019), con el anterior contexto sociopolítico y jurídico, dicha reparación debe pasar por una verificación de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dentro del marco del fin del conflicto armado.

Esta situación permite problematizar sobre aspectos que giran alrededor de los procesos de reparación psicológica implementados en el Departamento: ¿En qué medida se ha implementado la reparación psicológica de las mujeres víctimas del conflicto armado en el Departamento de Córdoba a partir de los lineamientos establecidos por la Corte interamericana de Derechos Humanos sobre reparación integral?

Con base en la situación del Departamento, se aborda un análisis para verificar en qué medida se está trabajando de acuerdo con los estándares internacionales promulgados por la Corte IDH, ya que Colombia como estado miembro tiene la obligación de cumplir la Convención Americana de los Derechos humanos (CADH). El método de estudio fue hermenéutico. Se partió del análisis de la ley de víctimas, jurisprudencias y fallos de la Corte IDH para contrastar después con las percepciones de mujeres víctimas sobre los niveles atención psicológica como parte de la reparación integral sobre los niveles de atención psicológicas recibidos dentro la política departamental de atención a víctimas. Finalmente, se plantean conclusiones que sirven para dar respuesta a la pregunta problema, estableciendo la importancia en el seguimiento y atención psicológica a las mujeres víctima del conflicto armado colombiano.

Marco jurídico: la Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (Corte y Comisión) han venido cumpliendo un papel de desarrollo de la CADH mediante sus decisiones cautelares y decisiones que han servido para ir construyendo las herramientas jurídicas en aras de garantizar cada vez más los derechos de los ciudadanos asociados, porque exigen su resolución (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Con relación a sus funciones, la Corte IDH es clara en su función jurisdiccional que, en articulación con el Estado colombiano por intermedio de la rama judicial y entidades del ejecutivo, ha propiciado con la ley de tierras materializar los derechos constitucionales (Congreso de la República de Colombia, 2011).

La ley ha venido desarrollando muchos conceptos que ayudan a la implementación de medidas garantistas. Es así como define en este plano el concepto de víctima, a la que considera como todas aquellas personas a las que se les han violado sus derechos de diferente manera. La ley ha regulado este

concepto por la necesidad de controlar las infracciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional (Congreso de la República de Colombia, 2011).

El proceso de adopción de decisiones contra los Estados parte ha generado un cambio trascendental frente a la necesidad de indemnizar a las víctimas que paulatinamente viene fortaleciéndose, lo que significa un cambio de cultura jurídica al trascender el plano interno hacia la responsabilidad internacional de los Estados (Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, 2006).

La tendencia a propender por la reivindicación y las garantías de sus derechos, dependiendo del sufrimiento particular, es un criterio relevante (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2019).

Es importante anotar cuáles son las diferentes formas de reparación y rehabilitación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas medidas, que pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas, exigen el cumplimiento de formalidades preestablecidas a título de garantías (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, 2019).

Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la reparación integral y la incorporación de estos en el marco jurídico colombiano

La reparación, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se encuentra consignada en el artículo 63 de la CADH que aborda situaciones de violación de los derechos o libertades amparadas por la Convención y con base en ello resuelve amparar mediante medidas cautelares y decisiones definitivas que se convierten en medidas importantes para evitar y controlar graves daños (Congreso de la República, 1972).

Dentro de este contexto, en lo que respecta a las medidas de reparación, la norma anteriormente mencionada permite una mayor amplitud para que la Corte IDH desarrolle, a través de sus jurisprudencias, las distintas medidas preparatorias que se pueden consultar en su portal.

La Corte IDH ha venido resolviendo muchos casos, podemos decir centenares, que han servido para canalizar su precedente y directriz esencial para la complementación de la teoría de los derechos humanos. En diversas ocasiones, la Corte IDH ha encontrado a los Estados parte como responsables de diversas violaciones de derechos humanos, lo que ha significado transformar el contexto

histórico y la necesidad de ir cumpliendo los tratados y convenciones de derechos humanos (Blanco, 2020).

De esta forma, la Corte IDH ha examinado masacres como las del caso Ituango vs. Colombia (1996), donde se estableció la responsabilidad del Estado colombiano que mereció un reproche internacional, porque son la muestra de un fenómeno que persiste y que necesita ser extinguido.

Son muchas las experiencias negativas en Latinoamérica y Colombia que han obligado a la Corte IDH a pronunciarse en contra de los Estados parte. Es así como en el caso Ituango vs. Colombia, la Corte IDH responsabilizó a Colombia y ordenó entre otras cosas la reparación de diversas formas, en lo que corresponde a la indemnización material y moral, como reconocimiento público de responsabilidades del Estado que le exigen tener que implementar programas de viviendas, entre otras políticas públicas que conllevan a la reparación integral (Caso Masacres de Ituango vs. Colombia, 2004).

La reparación vista desde una doble dimensión, según Calderón Gamboa (2013), puede ser abordada con base en diferentes criterios que van desde la base normativa del art. 63.1 (CADH) hacia la dimensión de los sujetos Estados y derechos fundamentales de las víctimas, los daños que pueden ser identificados en el plano material entre los que están el daño emergente y el lucro cesante y en el daño moral, el psicológico, el daño al proyecto de vida y el colectivo social.

De la misma forma, la reparación integral hace uso de diferentes medidas como son la restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligaciones de investigar los hechos, investigar a los responsables, y sancionar, indemnizar y compensar, dar reconocimiento de costes y gastos de procesos o actuaciones, para lo cual es relevante aplicar la teoría del daño y considerar el nexo causal entre daño y hecho dañoso, de acuerdo con los artículos 93 y 90 de la Carta Política Colombiana. Aunque existe una ruta ya definida, se sigue promoviendo procesos pedagógicos por medio de la Comisión IDH que han incidido en las ramas del poder en Colombia, modelando sus decisiones mediante leyes, actos administrativos y creación de entidades que apoyan las garantías (Niño y Pacheco, 2018).

Reparación integral desde el enfoque psicológico

La Corte IDH dejó los criterios de reparación para las víctimas del conflicto armado. Inmersa en esas medidas, tenemos la rehabilitación, que pretende reparar lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que pueden ser

objeto tanto de atención médica o psicológica como de indemnización. Esta última es la que nos concierne y desarrollaremos.

Al hablar de reparación integral desde un *enfoque psicológico o psicosocial*, se hace referencia al aspecto inmaterial que es relevante para el ser humano y que exige una serie de especialistas que otorguen el servicio de manera consecutiva y mediante seguimiento a las víctimas en su parte mental. Se puede ofrecer sin costos por medio de entidades con objeto social específico para que el tratamiento psicológico sea efectivo. De esta forma, los mecanismos que hoy llamamos de reparación son el resultado de una serie de fallos de responsabilidad internacional del Estado y que doctrinantes como Calderón Gamboa (2013) han detallado de buena manera. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional colombiana ha expresado su interpretación de la problemática y necesidad de cumplir las decisiones que tiendan a satisfacer estos derechos de las víctimas, porque además la gran cantidad de población afectada no deja otra opción que la de restablecer sus derechos (Corte Constitucional, Sent. T-760, 2008).

En el caso del Estado de colombiano, los estándares de reparación integral, propuestos por la Corte IDH a través de sus sentencias e informes, se encuentran inmersos en la normativa legal especializada ya mencionada y que permite hacer exigible su cumplimiento para que esas disposiciones internas, que encajan con las externas y convencionales, se cumplan y favorezcan los mecanismos de rehabilitación (Congreso de la República de Colombia, 2011).

El desarrollo de la ley de víctimas se ha mostrado extenso. Dentro de este se ha regulado el proceso de reparación mediante varios decretos reglamentarios que apuntan a fortalecer los procesos del Sistema General de Seguridad Social, al ampliar la cobertura y posibilidades del ejercicio y exigencia de derechos, lo que por medio de las redes de servicios puede ayudar a mejorarlos si se hacen seguimientos cuidadosos a su prestación.

Por lo tanto, la creación de una red y sistema más grande de servicios obliga al Estado a estar atento a la calidad del servicio y es así como en materia de adecuación institucional se crearon nuevas entidades. Esta exigencia de efectividad de las políticas públicas surgidas con base en la ley hace comprensible una tesis como la que plantea Tascón (2021), ya que según esta autora los modelos patriarcales en Colombia aun no permiten la construcción del contexto de armonía general, sino que se necesita más presencia del Estado.

Una de las herramientas formales para implementar el proceso de reparación integral es el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial a

víctimas del conflicto armado (Ministerio de Salud y Protección social, 2011, p. 146). Este protocolo entró en vigencia finalmente en el año 2017, se estableció para brindar atención y, además, hace referencia al enfoque diferencial para las mujeres en un estado de indefensión frente a las relaciones de poder que los grupos armados ejercen en el contexto donde se encuentran.

Como se puede observar por mandato de la Corte IDH, se acogieron los lineamientos establecidos por esta, para lo concerniente a la reparación integral, más exactamente en el tema de rehabilitación. El estado Colombia, acatando estos parámetros, desarrolló *el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (Papsivi)* contenido en la Ley 1448 de 2011 (artículo 137). Pero como los conflictos se han venido dando de forma histórica, estas políticas públicas necesitan continuarse por más tiempo, en especial en el Departamento de Córdoba, donde el fenómeno persiste.

Aplicación de los criterios reparadores a las mujeres víctimas del conflicto armado en el departamento de Córdoba desde el enfoque psicológico

La aplicación de los estándares internacionales establecidos por la Corte IDH representa una obligación para los estados miembros del sistema de protección de derechos humanos.

Colombia, por ser estado miembro, está obligada a cumplir la CADH, cuyo marco jurídico sustancial y procesal se traslada al plano interno, ya que la lectura e interpretación por su carácter vinculante le es exigible a sus jueces y autoridades, en lo que se denomina control de convencionalidad dinámico y complementario.

Una muestra de intento de aplicación de la CADH se plasma en las decisiones del Consejo de Estado, Sección Tercera, en las sentencias de reparación que aplican los estándares de reparación integral establecidos por la Corte IDH. Ello se traduce en que la Corporación judicial aplica algunos criterios en ciertos momentos, pero no de manera recurrente, dejando una incertidumbre jurídica.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Tierras, lo que se buscó fue detener en gran medida el fenómeno de la victimización a través de las entidades del Estado. El Estado no ha podido superar la necesidad de seguir dándole la seguridad a todos sus habitantes, ya que los desplazamientos y masacres se siguen dando, especialmente frente a representantes de víctimas y líderes sociales.

Teniendo claros la aplicación y el desarrollo de los criterios reparadores propuestos por la Corte IDH en la normatividad interna, en el contexto del departamento de Córdoba se emitió el Decreto 1356 de 2012 y se adopta el plan de acción con vigencia de la administración departamental de 2012-2015. Este plan fue una aproximación y encuentro de las normativas, pero de la misma forma exige su implementación de forma permanente mediante política pública.

La política pública encaminada a la reparación de las víctimas necesita más desarrollo y orientación a favor de la población de las mujeres. Desde el 2008, el municipio de Montería destinó un espacio físico para este propósito; pero fue a partir del año 2015, con la unión de esfuerzos a través de varias entidades (como Uariv) y el municipio, que fue posible la construcción del Centro Regional para la Atención a Víctimas (Secretaría de Gobierno, Oficina de Víctimas, Alcaldía de Montería, 2015).

Partiendo de que el estándar de reparación integral respecto a la rehabilitación psicológica integra una serie de estrategias que deben incluir la atención médica y psicológica, los medicamentos, las terapias individuales, familiares y colectivas como lo es el proceso de restauración de la sociedad debido al impacto del conflicto armado, se observa que las anteriores reparaciones constituyen un aporte de gran relevancia y significado para los cambios y desarrollo estructural y normativo en América. Cabe recordar que todos estos estándares resultan de obligatorio cumplimiento para los Estados partes del Sistema IDH, en la medida que las jurisprudencias de la Corte IDH sean acatadas por el ordenamiento jurídico interno de los Estados. Así se logra una mayor la posibilidad de protección de los derechos humanos de las personas y en especial de las víctimas de violaciones de estos derechos fundamentales. La posición deriva del derecho convencional que, partiendo de la CADH, exige a los Estados parte el cumplimiento de los acuerdos y garantías de las personas con una tendencia hacia la inclusión, tal como lo ratifica Bahamón et ál. (2021), cuyo estudio de las situaciones de violencias en contra de las mujeres en tiempos de pandemia denota la necesidad de seguir insistiendo en la defensa de los derechos de la población vulnerable.

Por mandato constitucional, la limitación de los derechos quedó prohibida aún en los estados de excepción, lo que también es resultado de aplicar sistemáticamente el concepto del bloque de constitucionalidad que, en el caso colombiano, se ha articulado jurídicamente, aunque no ha sido suficiente su registro normativo.

La implementación de la Ley 1448 de 2011 representó un buen comienzo para aplicar en el contexto del conflicto armado en Colombia, pero con el transcurrir del tiempo esta ley no ha logrado sus fines debido a factores que afectan de manera directa el desarrollo y alcance de esta norma, por la situación histórica, económica, política, social y cultural que se vive en el territorio colombiano. Esto ha llevado a que muchos defensores y víctimas no se sientan satisfechos con esta norma y se vean obligados a recurrir a las estancias internacionales para salvaguardar sus derechos humanos. Sin embargo, como se dijo antes, el tema de la reparación integral en el orden interno ha sido desarrollado en mayor parte por el Consejo de Estado a través de varias decisiones que ordenan indemnizaciones a las víctimas y ha ido aplicando los estándares paulatinamente con mucha timidez, por lo que se necesita continuar el proceso de protección de derechos de las mujeres víctimas. Por eso se hace hincapié en el enfoque diferencial mediante las políticas públicas. De ese criterio es partidario Suárez (2019), cuando además de los fundamentos jurídicos de la restitución citados conviene en lo relativo al enfoque diferencial frente a las mujeres y personas en situación de discapacidad.

Sobre el enfoque psicosocial en las medidas de reparación también se ha presentado similar situación jurisprudencial. Por tal motivo, la Corte IDH presionó al Estado Colombiano a que siga los criterios convencionales.

Las adopciones de los procesos deben ser múltiples para garantizar ampliamente los derechos y que no se deje por fuera ninguna de las necesidades básicas de las víctimas, conforme a la doctrina de la Corte IDH, reiterando la necesidad de vincular personal idóneo y sistemas alternativos de apoyo como la contratación administrativa.

Conclusión

A partir del análisis hecho sobre documentos, observación directa, entrevistas aplicadas a mujeres víctimas y funcionarios encargados del proceso de rehabilitación psicológica en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas del departamento de Córdoba, hemos identificado múltiples dificultades que han impedido la efectividad del proceso de rehabilitación psicológica como mecanismo de reparación integral a mujeres víctimas del conflicto en el departamento.

La primera de ellas es la desinformación, ya que de acuerdo con la Ley de Víctimas y sus decretos reglamentarios el proceso de reparación integral cuenta con tres fases: la primera se da a partir del registro único de víctima; la segunda es

una fase de papeleo y gestión; la tercera es la fase de indemnización. Según lo descrito en los decretos reglamentarios, el proceso de rehabilitación psicológica debe iniciarse paralelamente al registro único de víctimas, es decir, a partir de la primera fase. El 95 % de las mujeres entrevistadas, sin embargo, manifiestan que, al momento de diligenciar su registro único, el funcionario encargado no les informó acerca de su derecho al acceso de este servicio y por ello no accedieron al mismo.

Una de las mayores dificultades que atraviesa el proceso de rehabilitación psicológica en el departamento es presupuestal, puesto que, según lo manifestado por los funcionarios entrevistados regularmente, hay una demora en la baja de los recursos por parte de la nación y el Departamento que deben ser apropiados por la Unidad de Víctimas para la contratación de los profesionales en salud mental.

Un agravante adicional de esta situación se da debido a que el número de profesionales dentro de la institución es muy reducido comparado con la demanda del servicio por parte de las personas víctimas, ya que, teniendo en cuenta la dimensión de la demanda del servicio, acuden a él un promedio de 300 y 400 personas diarias. Ahora bien, las situaciones descritas anteriormente pueden acabar revictimizando a las mujeres, debido a la pérdida de confianza en el proceso y a su vez en la institución, puesto que al ser un proceso tan dispendioso para ellas muchas prefieren desistir, dadas las circunstancias.

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Corte IDH, en nuestro Departamento el proceso de rehabilitación es casi nulo y no integran todas las fases de la vida de la víctima, es decir, la reparación psicológica individual, familiar ni comunitaria. Este proceso no se ha implementado adecuadamente, si consideramos los estándares de la Corte Interamericana en contraste con las medidas implementadas en el Departamento de Córdoba.

Referencias

Alcaldía de Montería, Secretaria de Gobierno, Oficina de Víctimas. (2015).

Informe de gestión sobre la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de víctimas del conflicto armado en el municipio de Montería vigencia 2012-2015. Montería.

<https://www.monteria.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=1467>

- Arboleda López, A. P., Huertas Díaz, O., Gómez-García, C. A. y Blanco Alvarado, C. (2023). Reflexiones acerca de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en época de pandemia y su aplicación a través de los medios digitales en Colombia. *Prolegómenos*, 25(50), 153-164.
<https://doi.org/10.18359/prole.6260>
- Arce, J. y Moreno, M. (2013). Estándares internacionales en materia de reparación integral. Su devenir y ejecución en el conflicto colombiano. *Revista Ciencias Humanas*, 10, 69-81
<https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/download/1736/1508/3755>
- Bahamón Jara, M. L., Ruiz Aroyave, J. O. y Tirado Acero, M. (2022). Violencias basadas en el género (VBG), feminicidio y transfeminicidio: categorías de análisis sociológico necesarias para materializar una justicia con enfoque de género tras la pandemia del covid-19. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(1), 12-44. <https://doi.org/10.15332/19090528.7740>
- Blanco, C. (2020) El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo el escenario de la pandemia por el Covid-19 en el Estado colombiano. *Revista Novum Jus*. 15(1), 17-40.
<https://doi.org/10.14718/novumjus.2021.15.1.2>
- Cabrera Dircio, J. (2020). La política criminal vista desde la justicia restaurativa en México. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 15(1), 161-187.
- Core Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2010, 1 de enero). *¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos humanos?*
https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm
- Calderón Gamboa, J. F. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de investigaciones jurídicas. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Matias Camargo, S. (2019). La Justicia Especial para la Paz (JEP), sus avances y sus obstáculos. *Diálogos de Saberes*, (50), 27-37.
<https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.50.2019.5403>.
- Ministerio de Salud y Protección social. (2011, 12 de diciembre). *El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (Papsivi)*. Bogotá.

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Victimas/Paginas/papsivi.aspx>

- Moreira, A., Forero, M. y Parada, A. (2017, 2 de julio). *Dossier sobre proceso de paz en Colombia*. Cidob.
https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores
- Niño, B. Z. y Pacheco, C. A. (2018). *Evolución de la reparación transformadora en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su aplicabilidad en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad Libre sede Cúcuta]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11458>
- Secretaría de Gobierno, Oficina de Víctimas, Alcaldía de Montería. (2015). Informe de gestión sobre la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de víctimas del conflicto armado en el municipio de Montería vigencia 2012-2015. Montería.
- Suárez Varón, L. T. (2019). Fundamento jurídico de la acción judicial de restitución y formalización de tierras y su carácter predominante como medida de reparación. *Revista IUSTA*, (51), 91-114.
<https://doi.org/10.15332/25005286.5037>
- Tascón Rodríguez, M. L. (2021). Análisis crítico de las políticas públicas que garantizan la propiedad de la tierra de la mujer rural. *Revista IUSTA*, (54).
<https://doi.org/10.15332/25005286.6556>
- Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (2019, 21 de mayo). *¿En qué consisten las medidas de reparación?*
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/en-que-consisten-las-medidas-de-reparacion/44460>

Normatividad

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1969). Convención Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Constitución Política de Colombia (1991) República de Colombia.

Gobernación de Córdoba, Montería, Colombia. Decreto 1365 de 2012. “Por medio del cual se adoptó el plan de acción de acción con vigencia de la administración departamental de 2012-2015”.

Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 157.

Caso Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de julio de 2004. Serie C 148.

Colombia. Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz. 25 de julio de 2005. D.O. 45980.

Colombia. Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas. Junio 10 de 2011. D.O. 48096.

Colombia. Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Junio 16 de 2011. D.O. 48102.

Colombia. Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Diciembre 30 de 1972. D.O. 33780.

Secretaría General de la ONU. (18 de Julio de 1978). Convención Americana de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica.